	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: M4-FO-60
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

20246530003171

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20246530003171**

Fecha: **24-05-2024**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA

Ciudad

Señor

MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ
C.C. 18.776.688


Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Auto No 655 del 31 de agosto de 2022. Expediente: 007 de 2015. SFF CGSM

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el auto No 655 del 31 de agosto de 2022, *"Por el cual se ordena acumular el expediente sancionatorio No 063 de 2015 en el expediente No 007 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"*

Contra el citado auto se informa que no procede recurso alguno.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: M4-FO-60
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

El presente aviso se fija el día 05 de Junio de 2024

El presente aviso se desfija el día _____

Atentamente,

GUSTAVO Firmado digitalmente por
SANCHEZ GUSTAVO
HERRERA SANCHEZ HERRERA
GUSTAVO SANCHEZ HERRERA Fecha: 2024.05.27
 Director Territorial Caribe 12:39:40 -05'00'

Helena Meza 
 Abogada
 Dirección Territorial Caribe

Anexo: Auto No 655 del 31 de agosto de 2022

Expediente: 007 de 2015



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 655 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA ACUMULAR EL EXPEDIENTE SANCIONATORIO NO. 063 DE 2015 EN EL EXPEDIENTE NO. 007 DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El director territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante auto No. Mediante auto No. 542 del 23 de octubre de 2015, inició investigación de carácter administrativa sancionatoria ambiental contra el señor RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.103.059 de Cartagena - Bolívar, por los hechos constitutivos de presunta infracción administrativa ambiental, desarrollados en las coordenadas geográficas: 10° 39' 6,41" - 74° 33' 37,9" y 10° 39' 6,41" – 74° 33' 39,78", al interior del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, bajo el expediente No 007 de 2015

Que igualmente esta Dirección Territorial mediante auto No. 349 del 16 de mayo de 2016, inició investigación administrativa ambiental contra el señor RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, identificados con la cedula de ciudadanía No. 73.103.059 de Cartagena – Bolívar y 18.776.688 de Palmitos - Sucre, por los hechos constitutivos de presunta infracción administrativa ambiental, desarrollados en las coordenadas geográficas: 74° 34' 0.931" 10°38' 19,742 y 74°33' 30,251 – 10°37'43,662, al interior del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, bajo el expediente No 063 de 2015.

Que los autos No. 542 del 23 de octubre de 2015 y No. 349 del 16 de mayo de 2016 se encuentran debidamente notificados y contra los mismos no procede recurso alguno, en efecto los mismo se encuentran en firme, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE ORDENA ACUMULAR EL EXPEDIENTE SANCIONATORIO NO. 063 DE 2015 EN EL EXPEDIENTE NO. 007 DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ANÁLISIS Y GEOESPACIALIZACIÓN DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS 007 Y 063 DE 2015 SFF CGSM.

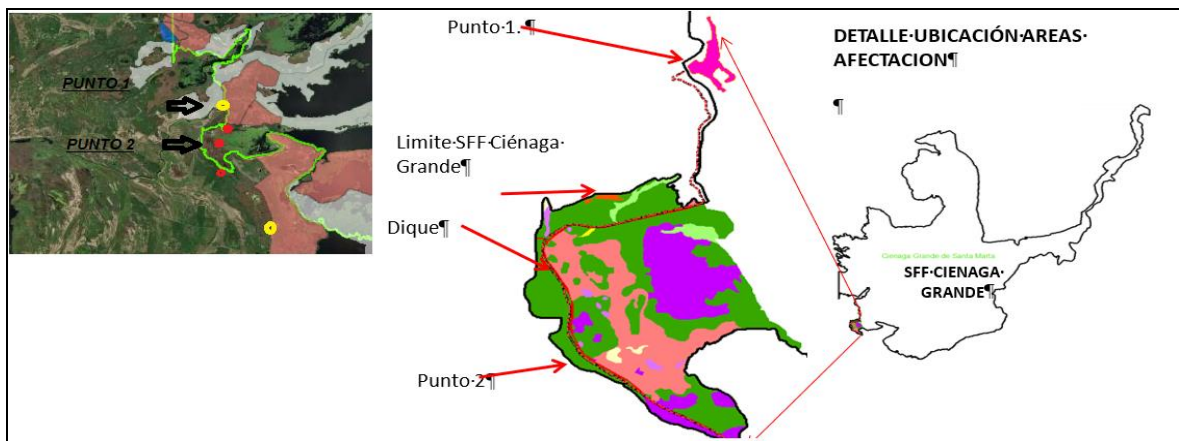


Ilustración 1, Análisis y verificación de coordenadas geográficas procesos sancionatorios 007 y 063 de 2015m - SFF CGSM.

A partir de las coordenadas geográficas consignadas en los diferentes conceptos técnicos contenidos en los expedientes sancionatorios No 07 de 2015 y No 063 de 2015, se concluye que se trata del mismo dique, el cual se ubica dentro del área protegida, Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, teniendo que el punto 1 corresponde al expediente No 007 de 2015) y el punto 2 al expediente No 063 de 2015, lo cual, reafirma el análisis geoespacial del concepto técnico 20162300001906.

De lo anterior se desprende que, se trata de hechos constitutivos de presunta infracción administrativa ambiental, desarrollados al interior del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, que corresponden a la misma obra de construcción - Dique y los presuntos infractores se encuentran asociados a los expedientes No 007 de 2015 y No 063 de 2015.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para

“POR EL CUAL SE ORDENA ACUMULAR EL EXPEDIENTE SANCIONATORIO NO. 063 DE 2015 EN EL EXPEDIENTE NO. 007 DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo quinto reza lo siguiente: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo...”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez revisado el contenido de los expedientes No 007 de 2015 y No 063 de 2015, se estima conveniente por esta Autoridad emitir el presente auto, fundamentado en las disposiciones que se indican a continuación.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones.”*

Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* dispone:

“Artículo 3º. Principios (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).”

*Artículo 36. Formación y examen de expedientes. **Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias,** de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...).” (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).*

Que en ese sentido, de manera oficiosa se ordenará mediante el presente acto administrativo, ACUMULAR el expediente sancionatorio No. 063 de 2015 en el expediente No. 007 de 2015, teniendo en cuenta que ambos guardan relación con la misma obra de construcción - Dique y los mismos presuntos infractores.

Que por lo anterior, es procedente acumular las diligencias, con el fin de que se tramiten en un solo expediente, con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades:

“POR EL CUAL SE ORDENA ACUMULAR EL EXPEDIENTE SANCIONATORIO NO. 063 DE 2015 EN EL EXPEDIENTE NO. 007 DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular el expediente sancionatorio No. 063 de 2015 en el expediente No. 007 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y continuar la investigación de carácter administrativa ambiental contra los señores RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 73.103.059 de Cartagena-Bolívar y al señor MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 18.776.688 de Palmitos - Sucre, en un solo expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, o electrónicamente, el contenido del presente auto a los señores RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 73.103.059 de Cartagena-Bolívar y al señor MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 18.776.688 de Palmitos - Sucre, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56 o 67 y siguiente de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los (31) días del mes de agosto de 2022.

**GUSTAVO
SANCHEZ
HERRERA**

Firmado digitalmente
por GUSTAVO
SANCHEZ HERRERA
Fecha: 2022.08.31
11:19:50 -05'00'

GUSTAVO SÁNCHEZ HERRERA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Helena Meza D.